

**Art. 15° modificado por OM N° 3746/17.**  
**Art. 15° modificado por OM N° 4598/23.**

Tema: Regula otorgamiento de subsidios.  
Fecha: 29/11/06

## **ORDENANZA N° 2327/06**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la entrega de subsidios por parte de la Municipalidad de Río Grande requiere de la aprobación de normas específicas que regulen sobre la misma.  
Que es necesario legislar sobre el otorgamiento de subsidios a personas físicas y/o jurídicas que los soliciten;  
que el Departamento Ejecutivo Municipal, cuenta con la disposición administrativa de los recursos humanos, técnicos y logísticos para llevar adelante esta tarea;  
que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta además, con la posibilidad de análisis exhaustivo de toda la demanda relevada en el territorio de nuestra ciudad;  
que este Cuerpo Deliberativo cuenta con las facultades necesarias para dictar la presente norma.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º) Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de subsidios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones municipales que cuenten con partida específica para ello, los gastos de funcionamiento de toda entidad de bien público que persiga fines culturales, educacionales, sanitarios, benéficos o deportivos, y toda otra que preste un servicio de interés público o desarrolle una actividad de interés comunitario.

**Art. 2º) Definición.** Entiéndase por subsidio a los efectos de la presente Ordenanza, todo aporte no reintegrable o reintegrable parcialmente, exenciones de tributos y tasas, condonaciones de deudas, créditos promocionales, transferencias y cualquier otro beneficio económico sin contrapartida equivalente, concedidos por los organismos centralizados y descentralizados de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, con fondos propios o de terceros.

**Art. 3º) Carácter.** Los subsidios del artículo precedente deben cumplimentar como mínimo, los siguientes principios básicos.

- a) Constituir instrumentos de promoción social.
- b) Ser otorgados a personas físicas o jurídicas cuyos recursos justifiquen el subsidio.
- c) Ser eficientes en orden a la finalidad perseguida.
- d) Ser otorgados por montos proporcionales a la finalidad perseguida.
- e) Ser brindados de acuerdo a criterios de igualdad de oportunidades y con transparencia en la información.

**Art. 4º) Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Departamento Ejecutivo Municipal, ante quien deben iniciarse todas las tramitaciones de solicitud de subsidios. A su vez, el Departamento Ejecutivo Municipal que cuenta con los medios pertinentes, gestionará la debida efectivización de los subsidios de acuerdo con el articulado de la presente Ordenanza, y con las necesidades relevadas y/o reveladas a través de los programas presupuestarios de su administración. Deberá asimismo arbitrar los mecanismos adecuados para una mayor agilidad en la resolución de la aprobación o rechazo de las demandas que recepcione.

**Art. 5º) Programas.** El Departamento Ejecutivo Municipal, en la elevación anual del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General, deberá presentar un anexo específico donde se identifiquen todos los programas y actividades que impliquen la entrega de subsidios. Dicho anexo debe contener como mínimo, los montos destinados a futuros subsidios dentro de cada programa, la finalidad genérica de los mismos, los estudios de impacto, la población, objetivos y metas propuestas a cubrir.

**Art. 6º)** En aquellas situaciones de demandas de subsidios que no se hallaren encuadradas en los programas presupuestarios vigentes, El Concejo Deliberante podrá sugerir al Poder Ejecutivo su implementación y programación en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto del ejercicio siguiente.

**Art. 7º) Excepcionalidad.** En caso de situaciones excepcionales se podrá contemplar la intervención del Concejo Deliberante para el otorgamiento de subsidios en el marco del presupuesto vigente. La excepcionalidad estará dada tanto por la probada perentoriedad de la demanda que requiera de un trámite expedito diferente al previsto en los artículos 5º y 6º de la presente, como también por la ausencia de un programa presupuestario vigente adecuado para atender la demanda. En todos los casos será imprescindible un informe técnico favorable del Departamento Ejecutivo Municipal al subsidio planteado, y el tratamiento y votación del asunto entrado mediante sesión pública. La efectivización de la prestación en cualquier caso se realiza a través del Departamento Ejecutivo.

**Art. 8º) Condiciones.** En todos los casos, la tramitación de subsidios, sin perjuicio de los requisitos adicionales que disponga la autoridad de aplicación, debe contener:

- a) Motivo particular fundamentado de la solicitud.
- b) Declaración jurada al momento de presentar la solicitud, de los subsidios solicitados y/o recibidos dentro de los últimos seis meses con anterioridad a la presentación, detallando si se trata de organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Informe técnico desarrollado por la autoridad de aplicación encuadrado en los programas específicos del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, con las evaluaciones de impacto.
- d) Fundamentación de la prioridad en relación a la demanda relevada y/o revelada.
- e) Monto total del subsidio.
- f) Modalidad de efectivización.
- g) Finalidad según el efector.

**Art. 9º) Personas Jurídicas.** En caso de personas jurídicas, los beneficiarios deben presentar los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Nombre y apellido de los representantes y su número de Documento.
- c) Numero que acredite inscripción ante organismo público.
- d) Domicilio Legal, sede y ámbito de sus actividades.
- e) Actividad principal.
- f) Otros que determine la autoridad de aplicación.

**Art. 10º) Personas Físicas.** En caso de persona física, el beneficiario debe presentar los siguientes datos personales y de su grupo familiar y/o conviviente:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de Documento.
- c) Domicilio real.
- d) Situación laboral.
- e) Otros que determine la autoridad de aplicación

**Art. 11º) Información.** La información de los mecanismos sobre la tramitación y otorgamiento de los subsidios debe estar disponible para los ciudadanos en las oficinas centrales de la Unidad Ejecutora respectiva, en los Centros de Gestión y Participación y en el Concejo Deliberante.

**Art. 12º) Transparencia.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe publicar en el boletín oficial y en el medio electrónico de la Municipalidad de Río Grande, el listado de todos los subsidios otorgados en el mes calendario en base a los requerimientos de los artículos 13º y 14º del presente. Esta publicación debe realizarse dentro de los 30 días de la disposición administrativa que otorgue el beneficio.

En relación a la publicación electrónica, ésta debe ser accesible y disponible en base de datos única, que permita su búsqueda durante todo el año calendario, a partir de los datos incluidos en ella.

**Art. 13º)** En caso de personas jurídicas la publicación de los beneficiarios debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Nombre y apellido de los representantes y su número de Documento.
- c) Número que acredite inscripción ante organismo público.
- d) Domicilio Legal, sede y ámbito de sus actividades.
- e) Actividad principal.
- f) Informe técnico desarrollado por la autoridad de aplicación, conforme al artículo 8º de la presente.
- g) Nombre del programa que origina la prestación.
- h) Modalidad de efectivización.
- i) Monto total del subsidio.
- j) Finalidad según el efector.
- k) Observaciones.

**Art. 14º)** En caso de personas físicas la publicación de los beneficiarios debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de Documento.
- c) Informe técnico desarrollado por la autoridad de aplicación, conforme al artículo 8º de la presente.
- d) Nombre del programa que origina la prestación.
- e) Modalidad de efectivización.
- f) Monto total del subsidio.
- g) Finalidad según el efector.
- h) Observaciones.

***Art. 15º) Presentación de informes. Las personas físicas ó jurídicas beneficiarias de subsidios otorgados para fines determinados, deben rendir cuentas documentadas de su utilización ante la autoridad de aplicación, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de las fechas de las respectivas entregas.***

***Para el caso de personas jurídicas beneficiarias de subsidios otorgados en forma anual, permanente y para actividades diversas, deben rendir cuentas documentadas de su utilización ante la***

*autoridad de aplicación, dentro del un plazo no mayor a treinta (30) días corridos del cierre de su ejercicio interno.*

*En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas deberán presentar en un plazo de dieciocho (18) meses fotocopia de la memoria y balance. En todos los casos, esta información debe ser incorporada al expediente de tramitación del mismo.*

**Modificado por OM N° 3746/17.**

**a) *Las personas físicas o jurídicas beneficiarias del subsidio otorgado deberán rendir cuenta documentada de su utilización ante la autoridad de aplicación, antes del último día hábil de cada año calendario, en caso de tratarse de personas jurídicas, ésta deberá presentar en un plazo de 18 meses fotocopia de la memoria y balance. En todos los casos, esta información debe ser incorporada al expediente de tramitación del mismo.***

**Modificado por OM N° 4598/23.**

**Art. 16º) Incumplimiento de objetivos:** Las entidades beneficiarias de los subsidios que no cumplan con los objetivos mínimos de su programa conforme lo dispuesto por el artículo precedente, o que hubieren falseado los datos requeridos en la presente ordenanza o aquellos que determine la autoridad de aplicación, no podrán solicitar un nuevo beneficio en los términos de la presente ordenanza por un plazo de tres (3) años contados a partir de la finalización del período en el que fue otorgado dicho subsidio.-

Las entidades que se encuentren en esta situación, deben ser registradas en un listado que al efecto confeccionará la autoridad de aplicación.-

**Art. 17º)** La autoridad de aplicación puede solicitar, si así lo considera necesario como información adicional, la vista de los libros contables y/o registros correspondientes de las ONG o personas jurídicas beneficiarias.

**Art. 18º)** El Tribunal de Cuentas de la provincia, u organismo que lo reemplace en el futuro, será el encargado del seguimiento y control de los subsidios detallados en el anexo específico de la Ordenanza de Presupuesto, y del cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 19º)** Los mecanismos de control establecidos en la presente Ordenanza no pueden ser reemplazados o disminuidos, aun cuando se trate de programas ejecutados por la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y financiados o subsidiados por terceros.

**Art. 20º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.  
Fr/OMV**